



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00589-00.

El banco actor ha allegado los soportes de la notificación personal presuntamente realizada en el correo electrónico que utiliza el convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, toda vez que, la empresa HISTORIA DE CAFETAL S.A.S., adujo que el referido canal digital no es usado por el demandado, hace más de 5 meses (repositorio 48 del expediente digital).

En ese contexto, habría lugar a disponer el emplazamiento del nombrado perseguido. Sin embargo, a pesar de haberse gestado esa circunstancia, es preciso que, con antelación, se evacuen las indagaciones ante la competente organización, a fin de determinar el sitio de localización del especificado implorado o su dirección virtual, en aras de que, de ser factible, se emprenda el enteramiento pendiente, a través de tales mecanismos.

Lo anterior, con apoyo en lo normado por el art. 43-4 del Estatuto General del Procedimiento, que permite exigir a los particulares los datos necesarios para alcanzar los fines de la tramitación.

En ese sentido, **se ordena** que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remita un mensaje de datos** ante la NUEVA EPS S.A.¹, a la que se halla afiliado el demandado, con el propósito de que informe los destinos físico y electrónico que reposen en sus archivos, respecto de dicha persona. Ello, en el plazo de **3 días**, computados a partir del recibimiento del comunicado virtual, y advirtiéndose que, de desobedecerse la presente determinación, se impondrá la **multa** de la que trata el ord. 3º, art. 44 de la Normativa Adjetiva Imperante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

¹. secretaria.general@nuevaeps.com.co

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb92037ef81e4beaa357b69db73330674e73d4f426be02e6bbbf632f4cc36f8**

Documento generado en 25/08/2022 03:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>